**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que se le remitió notificación a la demandada al correo personal, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 18 de diciembre, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, 2, 3, 4, 5 de febrero del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria.

Clauder Cachia

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	762
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00243-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JUAN FERNANDO PEDRAZA
Demandada:	ANGELA MARÍA RIVAS
Decisión:	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.

- 1.Revisada la causa, se observa que el apoderado remitió debidamente librada notificación a la demandada ANGELA MARÍA RIVAS al correo electrónico personal: <a href="mailto:rivas28.0429@gmail.com">rivas28.0429@gmail.com</a>, no obstante, transcurrido el término de traslado que venció el pasado 5 de febrero la demandada no dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.
- 2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se <u>realizará de manera</u> <u>virtual y a través de la plataforma Teams.</u>

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

- 1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - •Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- 2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
- 3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
- 4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
- 5. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
- 6. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se <u>recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén;</u> se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera

lugar, <u>la audiencia se llevará a cabo con su apoderado</u>, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3. Frente a la solicitud de emplazar a la demandada presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deviene improcedente, comoquiera, que el emplazamiento se ordena únicamente cuando se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado conforme lo dispone el artículo 293 del CGP, situación que no ocurre en la causa, dado que la parte conoce el lugar de domicilio y correo electrónico de la parte pasiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora ANGELA MARÍA RIVAS dentro del proceso de DIVORCIO instaurado por el señor JUAN FERNANDO PEDRAZA.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA:** 10 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**CUARTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento invocada por el apoderado de la parte

actora, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 55 del **9 de abril de 2021** 

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.